

CIRCULAR EXTERNA No. 000024 DE 2018

- 6 JUL 2018

PARA: COLEGIOS PROFESIONALES DELEGATARIOS DE FUNCIONES PÚBLICAS, DIRECCIONES TERRITORIALES DE SALUD, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y ORGANISMOS E INSTITUCIONES PROMOTORAS DE MISIONES EN MATERIA DE SALUD.

DE: MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.7.2.1.3.1 A 2.7.2.1.3.3 DEL DECRETO 780 DE 2016, ÚNICO DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS TRANSITORIOS A PERSONAL EXTRANJERO DE SALUD QUE INGRESEN AL PAÍS PARA DESARROLLAR MISIONES CIENTÍFICAS O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARÁCTER HUMANITARIO, SOCIAL O INVESTIGATIVO.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2° del Decreto - Ley 4107 de 2011 y con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo previsto en los artículos 10, literal c), y 18, parágrafo 3°, de la Ley 1164 de 2007 y los artículos 2.7.2.1.3.1 a 2.7.2.1.3.1 del Decreto 780 de 2016, que incorporó los artículos 21 a 23 del Decreto 4192 de 2010, relacionados con el otorgamiento de permisos transitorios a personal extranjero de salud, se permite emitir las siguientes **INSTRUCCIONES**:

1. Del personal extranjero de salud.

Para los efectos del otorgamiento del permiso transitorio con fines de participación en misiones científicas o de prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo, se entiende por personal extranjero de salud a:

- 1.1. Personal de salud que no cuenta con autorización para el ejercicio de la ocupación o profesión en Colombia, como consecuencia de estudios adelantados en el exterior que no han sido convalidados.
- 1.2. Personal de salud que si bien cuenta con autorización para el ejercicio de la profesión u ocupación en Colombia, su participación en la misión se efectuará en desarrollo de un título de posgrado cursado en el exterior que no se encuentra convalidado.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



2. De las notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos sobre permisos transitorios

Los actos administrativos de carácter particular que resuelven tanto la solicitud de permiso transitorio, como los recursos que se interpongan, se notificarán conforme lo establecen los artículos 67 a 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, al organismo o institución responsable de la misión y a cada una de las personas respecto de las cuales se emite decisión. Asimismo, dichos actos deberán ser comunicados a la Institución Prestadora de Servicios de Salud que participa en el desarrollo de la misión y a la Dirección Territorial de Salud respectiva.

Para efectos de la notificación personal de dichos actos administrativos, el personal extranjero de salud y los organismos o instituciones responsables de la misión, podrán autorizar la notificación y comunicación de las actuaciones administrativas, a través de mensaje de datos enviado a una dirección electrónica, en los términos previstos en los capítulos IV y V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 11 de la Ley 1164 de 2007, el Colegio Profesional deberá comunicar cada uno de los actos administrativos que resuelven solicitudes de permiso transitorio y allegar copia de los mismos, a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. De los recursos contra las decisiones de solicitud de permiso transitorio

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en el acto de notificación de la decisión de solicitud de permiso transitorio, se deberá informar sobre los recursos que contra la misma proceden. Cuando la decisión consista en negar el otorgamiento del permiso transitorio y la misma haya sido proferida por un Colegio Profesional, procederá el recurso de apelación ante el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.7.2.1.3.2 del Decreto 780 de 2016.

4. De las prácticas de estudiantes o profesionales en proceso de formación, el ánimo de lucro y las actividades de carácter comercial

En relación con el alcance de las expresiones "*prácticas de estudiantes o profesionales en proceso de formación*" o "*para actividades de carácter comercial o con ánimo de lucro*", incluidas en el parágrafo del artículo 2.7.2.1.3.1 del Decreto 780 de 2016 se debe entender lo siguiente:

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

- 4.1. Prácticas de estudiantes o profesionales en proceso de formación:** quienes se encuentren cursando estudios de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano del área de la salud en el exterior, no podrán ser autorizados para el desarrollo de las prácticas formativas, en el marco de misiones científicas o de prestación de servicios de salud con carácter humanitario, social o investigativo. Sólo se otorgará el permiso transitorio al personal extranjero de salud que esté autorizado para ejercer la profesión, ocupación o especialización clínica o médico quirúrgica en el país de origen o donde obtuvo el título.
- 4.2. Ánimo de lucro.** El personal extranjero de salud que participe en la misión y el organismo o institución responsable de la misma, no podrá solicitar a la población objeto de atención ni recibir de la misma, pago, expensa o retribución alguna por las actividades que desarrollen, sea esta en dinero o en especie.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que cualquier actividad asistencial que se realice en el marco de una misión, aun cuando esta tenga el carácter de humanitaria, social, científica o investigativa, genera gastos y costos de tipo operativo y administrativo, independientemente de quien los asuma. El pago de estos gastos y costos, incluidas las remuneraciones y honorarios al personal extranjero de salud, por una de las partes que solicita, organiza, apoya y/o desarrolla las actividades de la misión, no implica que la misión persiga un ánimo de lucro.

En consecuencia, cuando para el desarrollo de la misión se haga necesario realizar algún tipo de pago en dinero o especie al personal de salud extranjero que participa en la misma, por parte de una institución colombiana, el organismo o institución responsable de la misión deberá informarlo en la solicitud del permiso transitorio. Asimismo deberá justificar las razones por las cuales no se recurrió a personal autorizado para ejercer en Colombia.

El análisis de esta situación deberá llevarse a cabo para decidir sobre el otorgamiento de los permisos transitorios, mediante la evaluación conjunta e integral con los elementos que hacen parte de la solicitud, a saber, el objetivo, la población a atender y las actividades a realizar en el marco de la misión en la que participará el personal extranjero de salud.

- 4.3. Actividades de carácter comercial.** Son consideradas como actividades comerciales las definidas en los artículos 20 y 21 del Código de Comercio. En consecuencia, no se otorgará permiso transitorio al personal extranjero de salud cuando el objeto, las actividades o uno de los objetivos de la misión, sea el desarrollo de actividades de promoción, publicidad, patrocinio o comercialización de servicios, procedimientos, medicamentos, dispositivos y tecnologías de salud.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



5. De la prórroga del permiso transitorio

Cuando se presente solicitud de prórroga del permiso transitorio otorgado, se deberá demostrar el carácter excepcional de la misma tal y como lo indica el parágrafo 3 del artículo 18 de la Ley 1164 de 2007. Entre otros asuntos, son de especial importancia la precisión de las actividades que se desarrollarán en el período que se requiere extender y las razones que llevaron a que las mismas no se pudieran cumplir en el plazo inicialmente autorizado.

6. De las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que apoyan el desarrollo de las misiones.

Las misiones o jornadas contarán con el apoyo de una IPS. Para esto, el organismo o institución responsable de la misión deberá identificar en la solicitud de permiso transitorio, el nombre de la IPS y los servicios de salud que se emplearán para el desarrollo de la misión, así como presentar comunicación en la cual el representante legal de la IPS asume dicho compromiso y el de atender las eventuales consecuencias en la salud de los pacientes atendidos en el desarrollo de la misión.

Para decidir sobre el permiso transitorio, se deberá verificar que los servicios de salud de la IPS, que se emplearán para el desarrollo de la misión, se encuentran habilitados y para tal efecto realizará la correspondiente verificación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

7. Del seguro colectivo de responsabilidad civil.

Una vez otorgado el permiso transitorio, el organismo o institución responsable de la misión deberá tomar un seguro colectivo de responsabilidad civil en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el tiempo que dure la misión y 12 meses más, con una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera, con el fin de cubrir posibles indemnizaciones a pacientes o terceros, por eventuales perjuicios derivados de las actividades realizadas por el personal extranjero de salud.

La póliza de responsabilidad civil no es un requisito exigible en el momento de solicitar el permiso transitorio, sin embargo será exigida por la Dirección Territorial de Salud para el desarrollo de la misión.

8. De la pérdida de fuerza ejecutoria de la Circular 044 de 2008

De conformidad con lo previsto con el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la expedición del Decreto 4192 de 2010, incorporado al Decreto 780 de 2016, perdió fuerza ejecutoria la Circular No. 0044 de 31 de julio de 2008 de este Ministerio pues se estableció una regulación detallada sobre la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

- 6 JUL 2018


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social



Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co